REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARBE LUZ GALCERAN OLIVEROS**
DEMANDADO: **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY**
RADICACIÓN: **44-378-40-89-001-2020-00138-00**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa No. FPK – 628 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY** identificado con c.c. No. 17.902.312, esta instancia judicial procederá a decretar dicha medida, de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO-LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del vehículo identificado con placa No. FPK – 628 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY** identificado con c.c. No. 17.902.312.

Ofíciese a la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá, Cundinamarca, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa del demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ